DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2887341

MINISTERIO DE HACIENDA

AUTORIZA MEDIDAS DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE PATENTES MINERAS ANUALES DE PEQUEÑOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES DE LAS REGIONES DECLARADAS COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE

Núm. 1.066.- Santiago, 9 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 1º, 3º letra d), 8º y 19 del decreto supremo Nº 104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282; en la Ley Nº 21.796, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2026; en el decreto supremo Nº 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; en los decretos supremos Nos. 112, de 20 de julio; 113, de 21 de julio; 114, de 21 de julio; 115, de 21 de julio; 122, de 3 de agosto; 127, de 7 de agosto; 133, de 18 de agosto; y, 134, de 20 de agosto, todos de 2026 y del Ministerio del Interior; en los artículos 143, 146 y 147 del Código de Minería; y, en la resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, durante julio y agosto de 2026, distintas regiones del país se vieron afectadas por sistemas frontales y eventos asociados, descritos en los decretos de declaración de zonas afectadas por catástrofe que se individualizan a continuación.

2. Que, dichos fenómenos meteorológicos han ocasionado, entre otras consecuencias, aislamientos; crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; remociones en masa; anegamientos; afectación de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvia; caída de árboles; interrupciones y restricciones de tránsito; alteraciones de la conectividad; y daños o riesgos para la infraestructura vial, hidráulica, portuaria, aeroportuaria, de edificación pública y de servicios sanitarios rurales.

3. Que, mediante el decreto supremo Nº 112, de 20 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, por el período de treinta días, y se designaron los respectivos Jefes de la Defensa Nacional.

4. Que, mediante el decreto supremo Nº 113, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declararon zonas afectadas por catástrofe las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, y Los Ríos, con el objeto de activar el régimen administrativo especial contenido en el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

5. Que, mediante el decreto supremo Nº 114, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se amplió, a contar de su publicación en el Diario Oficial y por el período restante de vigencia del decreto supremo Nº 112, de 2026, del mismo Ministerio, la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública a la comuna de Tierra Amarilla, de la provincia de Copiapó, Región de Atacama, extendiéndose a dicha comuna la jurisdicción del Jefe de la Defensa Nacional designado para la provincia de Huasco.

6. Que, mediante el decreto supremo Nº 115, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se dictaron normas de excepción respecto de las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, declaradas como zonas afectadas por catástrofe mediante el decreto supremo Nº 113, de 2026, del mismo origen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, mediante el decreto supremo Nº 122, de 3 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, se amplió a la Región de Los Lagos la declaración de zonas afectadas por catástrofe establecidas mediante el decreto supremo Nº 113, de 2026, del mismo origen.

8. Que, mediante el decreto supremo Nº 127, de 7 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, se amplió a la Región de Los Lagos el ámbito de aplicación territorial de las normas de excepción dispuestas por el decreto supremo Nº 115, de 2026, del mismo Ministerio.

9. Que, mediante el decreto supremo Nº 133, de 18 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Tocopilla, de la Región de Antofagasta, por el período de treinta días, y se designó el respectivo Jefe de la Defensa Nacional.

10. Que, mediante el decreto supremo Nº 134, de 20 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, se declararon zonas afectadas por catástrofe las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

11. Que, para efectos de la aplicación de las medidas extraordinarias dispuestas mediante el presente decreto, resulta necesario distinguir entre los actos administrativos que declaran estados de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y aquellos que declaran determinadas zonas del territorio nacional como afectadas por catástrofe, de conformidad con el régimen especial establecido en el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley Nº 16.282. En efecto, mientras los decretos supremos Nos. 112, 114 y 133, todos de 2026, del Ministerio del Interior, se refieren a la declaración o ampliación de estados de excepción constitucional, los decretos supremos Nos. 113 y 134, del mismo año y Ministerio, corresponden a declaraciones de zonas afectadas por catástrofe, habiéndose ampliado el ámbito territorial del primero de ellos mediante el decreto supremo Nº 122, de 2026. Por su parte, los decretos supremos Nos. 115 y 127, ambos de 2026, establecen y amplían, respectivamente, la aplicación de normas de excepción en los territorios que indican. En consecuencia, atendida la distinta naturaleza jurídica, finalidad y régimen de vigencia de dichos actos administrativos, la determinación del ámbito territorial de las medidas de alivio tributario contempladas en este decreto deben efectuarse sobre la base de las declaraciones de zonas afectadas por catástrofe contenidas en los decretos supremos Nº 113, modificado por el Nº 122, y Nº 134, todos de 2026, del Ministerio del Interior, sin que la expiración de los estados de excepción constitucional implique, por sí sola, el término de las referidas declaraciones legales ni de las medidas que se adopten a su amparo, las que se sujetarán a sus respectivos presupuestos y condiciones de procedencia.

12. Que, las catástrofes que han afectado al territorio comprendido entre las regiones de Arica y Parinacota y de Los Lagos han provocado graves afectaciones al sector minero, perjudicando considerablemente a las personas que desarrollan dicha actividad económica, especialmente a los pequeños mineros y mineros artesanales, agravando las condiciones de operación, continuidad de faenas y capacidad de regularización de las obligaciones pendientes de los pequeños mineros y mineros artesanales afectados por la catástrofe, por lo que se ha estimado conveniente otorgarles facilidades y medidas de alivio tributario a través de la Tesorería General de la República, resultando necesario, para tal efecto, disponer la aplicación de la facultad establecida en el literal d) del artículo 3° de la citada ley Nº 16.282.

13. Que, en atención a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos precedentemente, y en uso de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar lo siguiente:

Decreto:

1. Autorízase las siguientes medidas de alivio tributario para el pago de patentes mineras anuales de pequeños mineros y mineros artesanales de las regiones declaradas como zonas afectadas por catástrofe:

1.1. Facúltase a la Tesorería General de la República para solicitar a los Tribunales de Justicia la suspensión de las subastas públicas que se encuentren decretadas o que se decreten, se hayan efectuado o no las publicaciones correspondientes, conforme al procedimiento de remate de concesiones mineras por no pago de patente, regulado en el párrafo 2º del Título X del Código de Minería, correspondientes al período 2026 y que recaigan sobre concesiones de exploración y explotación de pequeños mineros y mineros artesanales ubicadas en los territorios declarados como zonas afectadas por catástrofe, contenidas en el decreto supremo Nº 113, de 2026, modificado por el decreto supremo Nº 122, de 2026, y Nº 134, de 2026, todos del Ministerio del Interior. La suspensión se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

1.2. Autorízase a la Tesorería General de la República para actualizar las nóminas de concesiones mineras que hubieren sido remitidas a los Tribunales de Justicia competentes por concepto de deudas morosas en el pago de las patentes anuales correspondientes al año 2026, incluidas aquellas publicadas de conformidad con el artículo 147 del Código de Minería, excluyendo de dichas nóminas las concesiones mineras beneficiadas por el presente decreto.

2. Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República lo dispuesto en el presente decreto supremo, para efectos de su cumplimiento.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Sebastián Vallebona Espinosa, Subsecretario de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl